

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DIA 9 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL DEL DEPORTISTA AMATEUR.

BOLETÍN N°11.742-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados Sebastián Keitel, Andrés Celis, Christian Moreira, Pablo Prieto, Rolando Rentería y Marisela Santibáñez, sin urgencia.

Por tratarse de un proyecto puesto en Tabla de Fácil Despacho y debido a su obviedad, y teniendo a la vista tanto los antecedentes del mismo como lo aportado en el debate por los diputados, en especial por el diputado señor Sebastián Keitel Bianchi, la Comisión omitió el trámite de audiencias públicas contemplado en el artículo 213 del reglamento.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de esta iniciativa es establecer el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Deportista Amateur, como un reconocimiento público a una práctica que ha sido la forma de inicio de todos los deportes profesionales que hoy se practican en el mundo, y que nacieron como una práctica en el tiempo de ocio, para una satisfacción personal o un forma de integración a la vida social, a la promoción de la salud y de la educación.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene disposiciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- ANTECEDENTES

La moción señala que el deporte modernamente ha adquirido un nuevo enfoque: sirve al cuerpo y a la mente, hay una valoración práctica y profesional, que ha venido a constituir un modo de ser. Sin embargo, es difícil imaginar una fecha de inicio para el deporte amateur, pero es posible coincidir que fue a finales del siglo XIX, cuando algunos deportes empiezan a profesionalizarse, elaborando reglamentos, unificando criterios y provocando cada vez más la atención de empresarios que empezaron a ver el deporte como un negocio.

El deporte amateur era practicado en universidades privadas en Inglaterra y Estados Unidos, donde hombres de clase media y alta practicaban estos deportes como deportistas amateur. Debido a cambios en las leyes del trabajo en Reino Unido, se dejó medio día libre para los trabajadores, lo que hizo posible que las clases más pobres empezaran a practicar deporte de forma amateur.

El deporte amateur¹ es el practicado sin ánimo de lucro, por eso a los que lo practican se les llama también aficionados, porque no utilizan la actividad deportiva como un medio de ganarse la vida.

Las federaciones deportivas reconocen la categoría de amateur para diferenciarla de las competiciones en las que sólo juegan profesionales. A esta categoría de amateur pertenecen la mayoría de las actividades deportivas que se realizan con regularidad, y a sus organizaciones se las reconoce oficialmente como entidades deportivas, lo cual implica una serie de ventajas entre las que destaca el seguro deportivo, que cubre cualquier accidente que pueda afectar al deportista mientras ejercita su actividad.

Dentro de la historia del deporte una parte muy importante la ha tenido el deporte amateur, que con el correr del tiempo ha permitido la profesionalización de esta actividad tan importante para la comunidad.

El término Amateur², para referirnos al deporte de esta categoría es un préstamo lingüístico tomado del francés. Este se utiliza para referirse a un aficionado en cualquier área del conocimiento a la actividad en sí.

También se le dice amateur a la persona que está iniciando a hacer algo, como por ejemplo en las películas se les llama así a los personajes iniciales que no tienen mucho conocimiento sobre lo que va a hacer. El termino no guarda ninguna

¹ <http://www.deporteregional.com/noticia,80,506,23657,,deporte-amateur--vs--deporte-profesional.html>

² <https://historiadeldporte.net/historia-del-deporte-amateur/>

relación con el nivel de capacitación que puedes tener, sino la motivación por el cual se realiza.

Para la comunidad, el deportista profesional es aquel que representa al país en destacados encuentros internacionales, el que figura en los medios de comunicación por sus méritos y sus resultados.

Agregan los autores del proyecto de ley que el artículo 1° del Estatuto de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que desempeñan Actividades Conexas³ - norma que data de 1970-, concibe a los primeros como aquellas personas que practican de forma competitiva y habitual una especialidad deportiva, basándose en sus aptitudes físicas e intelectuales, a la vez que recibiendo a cambio una remuneración, o recompensa en dinero u otro medio, lo que es corroborado por los artículos 5° y 7° del mismo cuerpo legal.

En Chile existe el día del Deporte Para el Desarrollo y La Paz que se conmemora cada 6 de abril, sin embargo, no es menos cierto que siendo una fecha en que se festeja la actividad deportiva en términos generales, no hace del todo honor a aquellas personas que practican el deporte amateur que enaltecen y promueven en sus diferentes disciplinas deportivas a Chile.

Concepto de Deporte amateur en la legislación extranjera⁴

El deporte amateur es aquel que se realiza en el tiempo de ocio, individualmente o en grupo, por satisfacción personal o por relaciones sociales de carácter esporádico. Su diferencia con el que se practica a nivel profesional radica en que este último conlleva una serie de prestaciones y obligaciones distintas del deporte amateur, tales como la existencia de un contrato de trabajo, además de tratarse de una actividad remunerada.

Introducción

De acuerdo con lo establecido en la Encuesta Nacional de Actividad Física y Deporte en Población de 18 Años y más, 8 de cada 10 personas no realiza actividad física ni deportiva en Chile⁵. No obstante, los niveles de inactividad física han disminuido desde el año 2006, de 87,2% de inactivos a 81,3%, que es la cifra aproximada actual.

³ DFL 1, 29 de julio de 1970, Estatuto de Los Deportistas Profesionales y Trabajadores que Desempeñan Actividades Conexas. Disponible: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3376>

⁴ Este trabajo es de autoría de la señora Marcela Cáceres Lara, investigadora de Políticas Sociales del Departamento de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

⁵ Ministerio del Deporte. Encuesta Nacional de Actividad Física y Deporte en Población de 18 Años y Más. Disponible en: <http://www.mindep.cl/encuesta-actividad-fisica-y-deporte-2018/>

La encuesta refleja también que la práctica de un deporte o actividad física, como trotar, nadar, andar en bicicleta o ir al gimnasio, es mayor en los segmentos etarios más jóvenes, alcanzando un 19% en el rango que va entre los 18 y 29 años y, a un 17, 8%, entre los de 30 y 39 años y; los hombres son los que destinan mayor cantidad de tiempo a la práctica de actividad física.⁶

El deporte amateur o aficionado es aquel que se realiza en el tiempo de ocio, individualmente o en grupo, por satisfacción personal o por relaciones sociales de carácter esporádico⁷. Su diferencia con el que se practica a nivel profesional, radica en las recompensas que cada grupo recibe. En general, los atletas aficionados no reciben un pago por sus actuaciones atléticas, mientras los deportistas profesionales perciben salarios anuales más incentivos vinculados al desempeño individual y de equipo⁸⁹.

También a nivel profesional, el deporte conlleva una serie de prestaciones y obligaciones distintas del deporte amateur. Esto dice relación con la existencia de un contrato de trabajo y seguros que cubran la inversión de la sociedad deportiva en caso de lesión por parte del atleta¹⁰.

En atención a esto, en el documento se presenta la normativa existente en Brasil, Canadá, Colombia, Paraguay, Perú y Estados Unidos, seguidas de algunas conclusiones. Previamente, se hace una breve descripción de la práctica del deporte amateur en Chile y, finalmente, el objetivo y modalidades deportivas consideradas por la política nacional en el marco de la Ley del Deporte N° 19.712.

I. El deporte amateur en nuestro país

En este apartado se proporcionan antecedentes históricos del deporte amateur, y al mismo tiempo, se revisa la Ley del Deporte para observar si se hace o no referencia al deporte amateur.

1. Orígenes del deporte amateur

En Chile, el origen de la práctica de deportes en su manifestación moderna, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, en el que la incorporación del deporte en las clases altas fue un medio de distinción social y de reafirmación de una identidad europeizada; mientras que, en los estratos medios y bajos, significó un espectáculo o instancia de esparcimiento.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Rodríguez, Plácido. Economía del Deporte. Estudios de Economía Aplicada. Vol. 30-2 2012. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/301/30124481001.pdf>

⁸ No obstante, la Asociación de Gimnasia y la Asociación de Patinaje Artístico de los Estados Unidos, permiten que los atletas miembros patrocinen productos comerciales, siempre y cuando el dinero ganado sea puesto en fideicomiso.

⁹ US Legal. Amateur vs professional athletes. Disponible en: <https://education.uslegal.com/amateur-athletics/amateur-vs-professional-athletes/>

¹⁰ Sportshealth. Deporte profesional vs aficionado. Disponible en: <http://www.sportsandhealth.com.pa/deportes/deporte-profesional-vs-aficionado/>

Los primeros registros de la práctica deportiva se encuentran en ciudades como Valparaíso y Viña del Mar, siendo las primeras disciplinas las carreras a la inglesa y el cricket. A fines del siglo XIX, se incorporaron otros deportes, tales como el fútbol, el tenis y el atletismo. Hubo una preeminencia de la idea de amateurismo como finalidad exclusiva de la competición deportiva. Del mismo modo, esta tendencia dio lugar a la conformación de exclusivos clubes y círculos sociales dedicados a la práctica de aquellos deportes.¹¹

Las clases populares se sumaron a este proceso, y las primeras competiciones que enfrentaron a equipos de la elite local con inmigrantes europeos en ciudades portuarias, concitaron una expectación entre estos estratos. En los años posteriores, se produjo la masificación del deporte como práctica. Así, a fines del siglo XIX y comienzos del XX surgen los primeros clubes deportivos de origen popular y al interior de las nacientes clases medias.¹²

A partir de la década de 1920, se produjo un avance en materia de desarrollo del deporte nacional. “Las disciplinas que concitaban mayor interés social comenzaron a tener un proceso de profesionalización, dejando de lado el espíritu amateur. En el caso del fútbol, se constituyeron los primeros clubes profesionales, y a comienzos de la década de los treinta, se desarrolló la primera competición de carácter oficial”¹³. Esto también se dio con otras manifestaciones deportivas, tales como, el boxeo, el tenis o el ciclismo.

Con la profesionalización se “consolida la representación social del deporte como un espectáculo de masas, y destinado principalmente a la afición de sectores medios y populares”. No significó la desaparición de la práctica deportiva amateur, ya que ésta se mantuvo a través de diferentes formas de asociacionismo deportivo, tanto en aquellas de carácter exclusivo propias de la elite, como también en diversos clubes situados en el mundo popular y en los sectores medios. Sin embargo, “ambos niveles - el profesional y el amateur- parecen no haber logrado configurar desde entonces mayores lazos institucionales que permitieran la detección y proyección de talentos deportivos hacia niveles competitivos más avanzados”.¹⁴

Respecto de la labor del Estado, desde principios del siglo XX aparecen enfoques que consideraban al deporte como un medio al servicio de otros fines, tales como, otorgar instancias de esparcimiento a la población. Sólo a partir de la década de los sesenta, el tema comenzó a ser concebido como componente del desarrollo social. Actualmente, la importancia del deporte y de la actividad física para la calidad de vida y el desarrollo humano de los países, se plasmó en la promulgación de la Ley del

¹¹ Sandoval, Pablo y García, Iñigo. Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública. **Polis**, Revista Latinoamericana, Volumen 13, Nº 39, 2014. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682014000300020

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

deporte y en la definición de una Política Nacional de Deportes y Actividad Física. Esto ha conllevado, asimismo, el incremento sustancial de la inversión pública destinada al área deportiva, la que se ha materializado en el desarrollo de diversos programas y proyectos, ejecutados tanto desde el nivel central de la administración del Estado, como por entidades de nivel local, como Municipios y organizaciones sociales.¹⁵

2. Ley del Deporte

De acuerdo a la Ley del Deporte, N° 19.712 del 2001, es “deber del Estado de Chile crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo para tal efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos”.¹⁶

La política considerará planes y programas para las siguientes modalidades: formación del deporte, el deporte Recreativo, de Competición, y de Alto Rendimiento y Proyección Internacional. No existe hoy referencia expresa actualmente en nuestra legislación al deporte amateur.

La formación del deporte dice relación con la “enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad física-deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes”.¹⁷

Respecto del deporte de recreación, la normativa lo define como “las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social”.¹⁸

Por su parte, el deporte de competición apunta a “las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos¹⁹”, mientras que el de alto rendimiento y proyección internacional, es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva²⁰.

La legislación también contempla el deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, como aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas.²¹ Cuando éste se desarrolla y practica de forma sistemática, con

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Ley del Deporte N° N° 19.712. Artículo 2. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181636#amateur0>

¹⁷ *Ibíd.* Artículo 5.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 6.

¹⁹ *Ibíd.* Artículo 7.

²⁰ *Ibíd.* Artículo 8.

²¹ *Ibíd.* Artículo 2 bis.

alta exigencia y bajo el amparo del Comité Paralímpico, se denomina deporte paralímpico.

II. Legislación extranjera

A continuación, se presenta la legislación en Brasil, Canadá, Colombia, Paraguay, Perú y Estados Unidos.

1. Brasil

La Constitución brasilera señala que es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, con un tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional.²²

Por su parte, la Ley 9.615, Ley Pelé, de 1998, la cual establece normas para diversos asuntos referentes a la conducción del deporte en Brasil, señala que éste puede ser reconocido en cualquier de sus manifestaciones. Este puede ser educacional, de participación y de rendimiento. Si bien, la legislación brasileña no habla expresamente de deporte amateur, si se refiere al deporte de participación, el que de acuerdo al concepto dado en la ley apuntaría a lo mismo.

El deporte de participación, es aquel que se practica con el objeto de contribuir a la integración de los practicantes a la plenitud de la vida social, a la promoción de la salud y educación y preservación del medio ambiente.²³

Por su parte, el de rendimiento, dice relación con aquel que se realiza siguiendo las reglas de la práctica deportiva nacional e internacional, y tiene como objetivo obtener resultados, e integrar personas y comunidades del país y a éstas con las de otras naciones.²⁴ El deporte de rendimiento puede ser practicado de modo profesional y no profesional. Este último se caracteriza por la libertad de práctica e inexistencia de contrato de trabajo, aunque se permite la posibilidad de recibir patrocinio o incentivos materiales.²⁵

2. Canadá

La Ley sobre Actividad Física y Deporte o *Physical Activity and Sport Act* de 2003, tiene por objeto incentivar, promover y desarrollar la actividad física y el deporte en Canadá.²⁶

²² World Intellectual Property Organization. Constitución Política de 1988 de la República Federativa de Brasil. Artículo 217. Disponible: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

²³ Senado Federal. Legislacao Deportiva. Lei N° 9.615. Artículo 3. Disponible en: https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/496482/Legislacao_Desportiva_4_Edicao.pdf?sequence=1

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ Government of Canada. Physical Activity And Sport Act SC 2003. Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/P-13.4/page-1.html#h-1>

En su reglamento, se define al deporte amateur como cualquier actividad dedicada exclusivamente a la recreación, el acondicionamiento físico o el placer y no como medio de subsistencia.²⁷

3. Colombia

La Ley N° 181 de 1995 contempla disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física; al mismo tiempo, crea el Sistema Nacional del Deporte, e instituye distintas formas en las que se desarrolla el deporte, tales como, el deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte asociado, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, y el deporte profesional.

El deporte aficionado es aquel que no admite pago o indemnización alguna a los jugadores o competidores, salvo el monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.²⁸

4. Paraguay

La Constitución paraguaya, consagra la promoción de los deportes, especialmente los de carácter no profesional que estimulen la educación física y la participación nacional en competencias internacionales.²⁹

Por su parte, la Ley N° 2874/2006 del Deporte, clasifica el deporte en tres categorías: deporte educacional, de participación y de rendimiento, siendo este último, el que interesa respecto a lo investigado.

El deporte de rendimiento, es aquel que se practica con el fin de “obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades del país, y a éste con otras naciones”.³⁰ A su vez, se organiza y practica de modo profesional y no profesional. La práctica no profesional, comprende los deportes semiprofesionales que incluye a los atletas cuya remuneración no sea derivada de un contrato de trabajo y a los amateur, que se caracterizan por “la libertad de práctica e inexistencia de cualquier forma de remuneración”.³¹

5. Perú

²⁷ Fitness and Amateur Sport Regulations C.R.C., c. 868, de la [Physical Activity And Sport Act](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/C.R.C.,_c._868/page-1.html). Disponible en: https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/C.R.C.,_c._868/page-1.html

²⁸ Ley 181 de 1995 Artículo 16. Disponible en: https://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-85919_archivo_pdf.pdf

²⁹ Biblioteca Archivo Central del Congreso de la Nación. Constitución República de Paraguay. Artículo 84. Disponible en: http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf

³⁰ Secretaría Nacional de Deporte. Ley n° 2874/2006 del Deporte. Artículo 2. Disponible en: http://www.snd.gov.py/application/files/2214/5337/7127/Ley_del_Deporte_2874-06.pdf

³¹ *Ibíd.*

La Ley N° 29.544 que modifica la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28.036³², reconoce que el deporte se desarrolla a través de tres áreas de acción: el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte de afiliados.

El deporte para todos, “es de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo. Se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas”.³³

Por su parte, el estudiantil, es de carácter formativo y competitivo. A través de éste se desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, y se practica en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales.³⁴

En tanto, el deporte de afiliados, tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas, a través de las organizaciones deportivas inscritas en los registros públicos, en el Registro Nacional del Deporte, RENADE, y en el organismo base que le corresponde³⁵.

6. Estados Unidos

Los conceptos de deportista y competencia atlética amateur están definidos en el capítulo 2205 del *US Code* referente al Comité Olímpico. Así, la sección 220501 define un deportista amateur como un atleta que cumple con los estándares de elegibilidad establecidos por el organismo rector nacional o la organización de deportes paralímpicos para el deporte en el que compete el atleta.³⁶

En la misma sección se consignan otros conceptos, tales como:

- competencia atlética amateur, descrita como un concurso, juego, encuentro, partido, torneo, regata u otro evento en el que compitan atletas aficionados.
- Organización deportiva amateur, significa una corporación, asociación u otro grupo sin fines de lucro organizado que patrocina u organiza una competencia atlética amateur.
- competencia atlética internacional amateur, aquella en que hay uno o más atletas que representan a los Estados Unidos, individualmente o en equipo, y uno o más atletas que representan a un país extranjero.

³² Congreso de la República de Perú. Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28.036. Disponible en: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf

³³ *Ibíd.* Artículo 34.

³⁴ *Ibíd.* Artículo 35.

³⁵ Ley 29.544 que modifica artículos de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28.036. Artículo 36. Disponible en:

http://sistemas.ipd.gob.pe:8190/secgral/Resoluciones/Archivo/ley/ley_29544.pdf

³⁶ US House of Representatives. 36 U.S. Code § 220501. Short title and definitions. Disponible en: <http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title36/subtitle2/partB/chapter2205&edition=prelim>

Asimismo, en el capítulo 178 sobre Protección de los Deportes Profesionales y Amateur del *US Code*, se describe el término de organización deportiva amateur, como aquella persona o entidad gubernamental que auspicia, organiza, agenda o conduce un juego competitivo en el cual uno o más atletas participan o una liga o asociación de personas o entidades gubernamentales.³⁷

Conclusiones

Algunas de las legislaciones como Brasil, Colombia, Paraguay y Perú distinguen varios tipos de deporte.

Colombia, Paraguay hacen referencia expresa al deporte amateur aunque con enfoques distintos, ya que mientras en el primero se trata de un deporte aficionado, en el segundo, es un deporte de rendimiento no profesional, pero en ambos casos no recibe remuneración.

En la misma línea, la legislación canadiense, también considera al deporte amateur como cualquier actividad dedicada exclusivamente a la recreación y no como medio de subsistencia.

En Brasil, aun cuando la normativa no hace una referencia expresa al deporte amateur, el deporte de rendimiento tiene algunas similitudes con el deporte de rendimiento en Paraguay, ya que si bien puede ser practicado de modo profesional y no profesional, se caracteriza por la libertad de práctica e inexistencia de contrato de trabajo. No obstante, el deporte de participación también iría en la línea del deporte amateur.

5.- DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El artículo único del proyecto de ley establece el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional el Deportista Amateur.

La **diputada señorita Santibáñez** pidió fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto en comento, con el objeto de establecer algunos beneficios en favor de los deportistas aficionados, más allá de dedicar solamente un día a homenajear su actividad.

El **diputado señor Ilabaca (presidente)** compartió el fondo de lo planteado por la diputada Santibáñez, pero dudó de que tales indicaciones vayan a ser concordantes con la idea matriz de esta iniciativa. Además, tratándose un proyecto de fácil despacho, lo que corresponde es votarlo en general y en particular.

La **diputada señora Olivera** se manifestó partidaria de aprobar el proyecto en su forma original, pues sería complicado establecer beneficios previsionales o de otro tipo, ya que se debe considerar deportista amateur a toda persona que practique

³⁷ US Code. Sección 3701. Disponible en:
<http://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title28/part6/chapter178&edition=prelim>

deporte tres veces por semana. En tal sentido, recuerda que el proyecto de su autoría, que la Comisión acordó votar la semana entrante, define lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento, con el objeto de poder establecer más adelante algunos beneficios y políticas públicas en su favor, quedando a partir de ello definido por defecto el concepto de deportista amateur, respecto del cual podría estudiarse también a futuro la posibilidad de establecer ciertas políticas y beneficios .

Puesto en votación, en general y en particular, en la sesión 36ª, de 8 de enero de 2019, fue aprobado por unanimidad. Votaron las diputadas señoras Maya Fernández y Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados señores Florcita Alarcón, Ricardo Celis, Andrés Celis, Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión) y Jaime Mulet. (8-0-0).

Por las razones señaladas y por los demás argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado Informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.-Establézcase el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Deportista Amateur.”.

6.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

7.- DIPUTADO INFORMANTE.

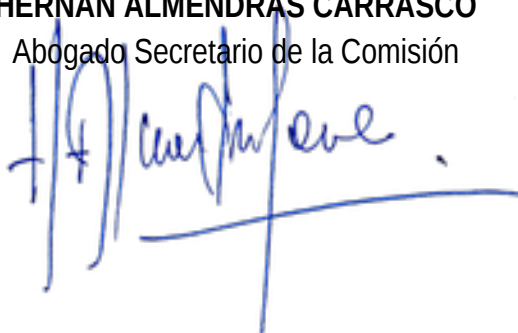
Se designó diputado informante al señor Sebastián Keitel Bianchi.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de enero de 2019, con la asistencia de las señoras Maya Fernández y de las diputadas señoras Maya Fernández, Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y de los diputados señores Florcita Alarcón, Ricardo Celis, Andrés Celis, Sebastián Keitel, Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión) y, Jaime Mulet.

Sala de la Comisión, a 5 de marzo de 2019.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO

Abogado Secretario de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "H. Almendras Carrasco", with a horizontal line drawn underneath the signature.